

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 387, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica para así contribuir a la realización del buen vivir, al "Sumak Kawsay";

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado debe destinar los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica;

Que por disposición de los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas, diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2009 - 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 144 de 5 de marzo de 2010, en su Política 4.3 dispone diversificar la matriz energética nacional, promoviendo la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles;

Que el aprovechamiento de las energías renovables y el uso eficiente de la energía en todas sus formas requiere un gran esfuerzo para su ejecución y una adecuada coordinación entre diversos actores del sector público y participación activa de todos los sectores sociales y privados;

Que para cumplir con los objetivos de competitividad de las políticas económicas es necesario adoptar acciones tendentes a la reducción de costos, mediante la eficiencia energética o reduciendo la dependencia del petróleo y sus derivados, diversificando las fuentes de suministro;

Que se hace necesaria la sensibilización, concienciación y adopción de medidas que permitan reducir la intensidad energética sin merma de la calidad de los servicios básicos, ni de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas;

Que el uso y aplicación de las energías renovables constituye uno de los mayores, desafíos para el Ecuador ya que su desarrollo y aplicación contribuirán a cumplir los objetivos de

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

disminución del déficit energético, uso de energías contaminantes y una notable mejora del medio ambiente;

Que el conjunto de estas acciones viene acompañado de una actividad económica y tecnológica que ayuda al desarrollo económico y social sostenible, creando nuevas oportunidades y fuentes de trabajo técnico en sectores de considerable proyección;

Que mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0120 de 1 de junio del 2011, el Ministerio de Finanzas expidió el correspondiente dictamen favorable previo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, números 5 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador,

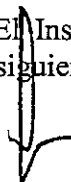
**DECRETA:**

**Artículo 1.- Creación:** Créase el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, como entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que para efectos de su gestión actuará con independencia administrativa, técnica, operativa y financiera.

**Artículo 2.- Objeto:** El Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables tendrá por objeto fomentar:

1. La investigación científica y tecnológica;
2. La innovación y formación científica;
3. La difusión del conocimiento;
4. La eficiencia energética;
5. El desarrollo y uso de prácticas tecnológicas no contaminantes, de bajo impacto;
6. La diversificación de la matriz energética nacional, promoviendo la eficiencia; y,
7. Una mayor participación de energías renovables sostenibles.

**Artículo 3.- Funciones y facultades:** El Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, tendrá entre otras, las siguientes funciones y facultades:



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

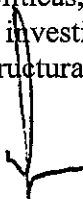
1. Desarrollar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de investigación para la innovación tecnológica, en el ámbito de la eficiencia energética y la generación basada en energías renovables y no renovables;
2. Investigar y difundir los procedimientos, tecnologías y equipamiento más eficiente en el campo de la producción, transmisión, distribución y uso eficiente de la energía, así como promover las mejores prácticas nacionales e internacionales en el campo de la eficiencia energética y energías renovables;
3. Coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de eficiencia energética y energía renovable a ser aplicados en los distintos sectores de consumo energético, con la finalidad de hacer eficiente el uso de la energía y diversificar las fuentes de suministro;
4. Contribuir a la implementación de metodologías, procedimientos y tecnologías que aporten al desarrollo socioeconómico de forma sostenible a través del uso eficiente de la energía y aprovechamiento de las energías renovables;
5. Impartir y difundir conocimientos especializados en ciencia y tecnología relacionados con el sector energético, en colaboración con los centros de formación e investigación de ámbito universitario y profesional;
6. Integrar la información energética del país, proporcionada por los diversos actores como herramienta de apoyo para la toma de decisiones; y,
7. Las demás que le confiera la ley o le asigne el directorio en el marco de sus competencias.

**Artículo 4.- Del Directorio:** El Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables contará con un Directorio integrado por:

1. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado;
2. El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado;
3. El Ministro de Recursos Naturales No Renovables o su delegado; y,
4. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado.

**Artículo 5.- Atribuciones del Directorio:** El Directorio tendrá como atribuciones fundamentales:

1. Validar las políticas, planes, programas, proyectos, normativas y demás actuaciones que resulten de las investigaciones, análisis y estudios que realice el instituto;
2. Aprobar la estructura organizacional del instituto;



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

3. Conocer y aprobar los planes y programación anual y plurianual que presente el Director Ejecutivo; y,
4. Otras que se determinen en la ley y la normativa aplicable.

**Artículo 6.- Del Presidente del Directorio:** El Directorio contará con un Presidente que será el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado.

Son atribuciones del Presidente:

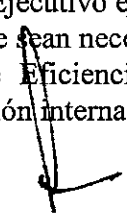
1. Dirigir las sesiones del Directorio;
2. Proponer el orden del día para las sesiones del Directorio del instituto y disponer la difusión a sus miembros, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación y legalizar con su firma el libro de actas de sesiones;
3. Convocar, instalar, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
4. Presentar a la Presidencia de la República el informe anual sobre las actividades desarrolladas por el instituto en el que constará una evaluación de los resultados obtenidos; y,
5. Las demás que le confiera la ley o la normativa interna del instituto.

**Artículo 7.- De Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá:

1. Acreditar título de cuarto nivel en áreas relacionadas a los sectores energéticos; y,
2. Acreditar experiencia específica de por lo menos 5 años en el sector energético, energías renovables o eficiencia energética.

El Director Ejecutivo ejercerá estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables y demás que consten en la reglamentación interna.



N 1048

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

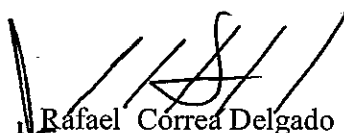
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todas las disposiciones e instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto. De manera particular se deroga el Decreto Ejecutivo N° 316 publicado en el Registro Oficial N° 90 del 23 de mayo del 2007.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y al Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 10 de Febrero 2012



Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**